///Comodoro Rivadavia, 9 de octubre de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente Nº 44/09 caratulado: "**B., M. A. s/ Incidente de Observación de cómputo de pena en Expte. Ppal. Nº 137/06**", sobre la presentación articulada por el Abogado Adjunto de la Oficina de la Defensa Pública, en representación del condenado **M. A. B.**.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que dicho Funcionario, en escrito de fs. 1, observa el cómputo de pena practicado a fs. 1138 de la causa Nº 137/06 sosteniendo que se ha incurrido en un error en el cálculo aritmético efectuado para fijar la fecha en que su asistido podría acceder al beneficio de la libertad condicional. De acuerdo a la fecha en que se produjera la detención de **B.**, señala, la fecha para el acceso al período mencionado se verificaría el 3 de noviembre de 2012 y no el 3 de enero de 2013 como consta en el cómputo en cuestión.

II.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 4 dictaminando que de acuerdo al tiempo de detención cumplido, el condenado **M. A. B.** estaría en condiciones de gozar de la libertad condicional a partir del 6 de diciembre de 2011.

III.- Que el Tribunal entiende que debe hacerse lugar a la incidencia articulada por la Defensa, pero discrepando con la fecha que propugnan tanto la peticionante como el Ministerio Público Fiscal. Y ello es así dado que surge claramente que se ha incurrido en un error al efectuar el cálculo aritmético sobre la base de la fecha en que se concretara la detención del condenado en la presente causa. Así, habiéndose efectivizado ella el 4 de abril de 2006 (fs. 29/vta) y permanecido en tal situación sin recuperar libertad bajo ningún concepto hasta el presente, estará en condiciones de acceder al período de libertad condicional el 3 de diciembre de 2012, por cumplir en dicha fecha los dos tercios que habilitan su procedencia (artículo 13 del Código Penal), y no el 3 de enero de 2013 como erróneamente se fijara en el acto cuestionado.

Por lo expuesto, oído el Ministerio Fiscal y lo normado en los artículos 451 y 449 del Código Procesal Penal, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Hacer lugar a la observación al cómputo de pena de fs. 1138 deducida por el Abogado Adjunto de la Oficina de la Defensa Pública, en representación del condenado **M. A. B.**.

2.- De conformidad a lo dispuesto en el punto precedente, fijar como fecha de cumplimiento de los dos tercios de la pena impuesta al

nombrado el **3 de diciembre de 2012 a las veinticuatro horas**, debiendo ser puesto en libertad, de verificarse las condiciones para su concesión, a las doce horas de la fecha consignada.

3.- Cópiese, protocolícese, notifíquese y tómese razón.

Protocolo nº 134/09 de fecha 9/10/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón Macías.